

Periódico Económico Tributario

DIRECTORA HONORARIA: SUSANA CAMILA NAVARRINE

DIRECTOR: ADOLFO ATCHABAHIAN

COORDINACIÓN: ALEJANDRO N. LÓPEZ

AÑO XXIII Nº 598

BUENOS AIRES, ARGENTINA - MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2016

RNPI Nº 5074181-ISSN 0327-6120

El intercambio de información tributaria con países emergentes y en vías de desarrollo (Segunda parte)

V. Ventajas y desventajas de los acuerdos de retención de impuestos

Ciertas ventajas y desventajas de estos acuerdos se analizan desde las siguientes perspectivas: (i) el Estado de residencia (país emergente o en vías de desarrollo); (ii) los inversores/dueños de riqueza y (iii) el Estado de fuente (centro financiero).

A. Ventajas de un acuerdo de retención de impuestos

1) Ventajas para el Estado de residencia

La principal ventaja para el Estado de residencia (un país emergente o en vías de desarrollo) de un sistema basado sobre un acuerdo de retención de impuestos, es el hecho de ofrecer una alternativa valiosa y sustentable frente al intercambio automático de información (1). Por lo tanto, el riesgo de que prescriban los reclamos por impuestos impagos se ve fuertemente disminuido.

Más aún, e igualmente importante: la solución implementada por los acuerdos de retención de impuestos otorga al Estado de residencia la posibilidad de recibir un pago en efectivo, y por adelantado, de una suma de dinero prefijada de los agentes de pago del centro financiero. Este pago por adelantado y en efectivo se podría realizar incluso antes de que se hubieran recaudado impuestos en virtud del acuerdo de retención. Este aspecto puede resultar particularmente ventajoso para países emergentes y en vías de desarrollo que no cuentan con efectivo (2).

Una vez que efectivamente se recauden impuestos con sustento en el acuerdo de retención, los pagos únicos hechos por los residentes de los países emergentes y en vías de desarrollo, permiten a éstos regularizar deudas pasadas e impagas por única vez (es decir, se borrarían sus impuestos pasados, adeudados e impagos). La retención final de impuestos sobre cualquier ganancia futura, crea una solución estable y predecible respecto de impuestos que se adeuden en el futuro.

La recaudación de impuestos según este sistema es simple (3) y eficiente (4). Con una delegación (parcial) de las facultades de recaudación de impuestos a una institución financiera del país de fuente, la imposición es realizada en su totalidad por el agente de pago del centro financiero en el Estado de fuente.

Esto conllevaría un menor trabajo y un menor costo de recaudación en el país de residencia.

Asimismo, al asumir que los tributos son impuestos por el agente de pago, el riesgo de no exigibilidad es bajo, dado que el agente de pago tiene disponibilidad sobre los activos gravados. Como resultado, la solución de la retención de impuestos garantizaría la recaudación del 100% de los impuestos correspondientes a los activos incluidos en el alcance del acuerdo de retención de impuestos, así como también regularidad y predecibilidad en el flujo de ingresos. Tal garantía no podía ser provista por el sistema de intercambio automático de información, por cuanto sería imposible estimar con precisión el incremento en los ingresos fiscales; la única certeza radicaría en el hecho de que la imposición nunca alcanzaría el 100% de los bienes no declarados, dado que los estados probablemente no estarían en condiciones de manejar tal información.

Otra ventaja del mecanismo previsto en los acuerdos de retención de impuestos es que cualquier cláusula de intercambio de información contenida en convenios para evitar la doble imposición vigentes permanecería intacta. En otras palabras: el Estado de residencia todavía podría requerir información específica que involucre a uno de sus residentes en las mismas condiciones en que lo hace actualmente. Los acuerdos de retención de impuestos pueden ser implementados sin mayores modificaciones a la legislación local, al permitir una inmediata entrada en vigor.

Adicionalmente, una cláusula específica en el acuerdo de retención de impuestos podría obligar al centro financiero a elaborar una *lista negra* de diez jurisdicciones a las cuales las personas hayan trasladado la mayoría de sus activos. La obligación de establecer esta lista debería contener una limitación temporal razonable, respecto de los períodos pasados (por ejemplo, por un período de hasta tres meses antes de la entrada en vigor del acuerdo de retención de impuestos).

La transferencia de tal información habilitaría al Estado de residencia a ejercer mayor presión sobre los países *receptores* de los activos. Este tipo de cláusula de *lista negra* ya existe en el acuerdo entre Suiza y el Reino Unido.

Roland A. Pfister

El mecanismo del acuerdo de retención de impuestos permite una exigibilidad extraterritorial sustentable y con vistas al futuro, para un país emergente o en vías de desarrollo. Este mecanismo asegura la estabilidad y previsibilidad necesaria que los inversores/dueños de riqueza residentes en países emergentes o en vías de desarrollo buscan, mientras que al mismo tiempo asegura un sistema impositivo efectivo, comparable al existente en la legislación doméstica.

Como resultado, los inversores/dueños de riqueza de países emergentes, o en vías de desarrollo, se pueden ver incentivados a permanecer como residentes de sus respectivos países, antes que cambiar su residencia tributaria a otro país.

2) Ventajas para los inversores/dueños de riqueza

La principal ventaja de este mecanismo de acuerdos de retención de impuestos, para los inversores/dueños de riqueza, es la protección del secreto y la privacidad en relación con la información fiscal. Los inversores/dueños de riqueza permanecen anónimos todo el tiempo, al permitir así que los intermediarios financieros deduzcan los impuestos aplicables directamente de las cuentas bancarias de sus clientes.

El inversor/dueño de riqueza recibe una garantía (en forma de certificado) al asegurar que la identidad, así como los activos en el extranjero y los ingresos se mantengan en secreto. El certificado también sirve como confirmación del pago de las obligaciones pendientes de pago de impuestos anteriores.

Como consecuencia, los inversores/dueños de riqueza permanecen protegidos contra consecuencias no deseadas que pudieran sufrir en sus países de residencia (5).

Otra ventaja importante para los inversores/ dueños de riqueza que ofrece el mecanismo de los acuerdos de retención de impuestos, es que les permite regularizar deudas impositivas de manera anónima, al obtener una solución fiscal estable y predecible para el futuro.

Adicionalmente, el inversor/dueño de riqueza tiene la posibilidad de divulgar de manera

voluntaria su información, lo que implicaría evitar la retención anónima en el país de fuente. Por este medio, el inversor/dueño de riqueza divulga su información personal y financiera a las autoridades tributarias domésticas.

Comparado con el sistema basado sobre el intercambio automático de información, la ventaja es que la elección entre una retención final en la fuente, o la divulgación voluntaria, radica en el propio inversor/dueño de riqueza. En este contexto, el mecanismo de acuerdo de retención de impuestos constituye una alternativa viable al intercambio automático de información.

En lo referente al riesgo de que información personal sea robada de los agentes de pago de los centros financieros o vendida al Estado de residencia, sería inútil para el Estado de residencia involucrado en el acuerdo de retención de impuestos (6). De hecho, la información robada no redundaría en un aumento de la recaudación fiscal en el Estado de residencia, pues todos los activos enumerados en la información robada habrían abonado debidamente los impuestos adeudados. Por lo tanto, el Estado de residencia se vería desalentado de intentar adquirir información de clientes de centros financieros mediante los agentes de pago.

Para concluir, desde la perspectiva del inversor/dueño de riqueza, el sistema de retención de impuestos permitiría a estos últimos estar completamente en regla con sus impuestos, mientras que, a la vez, podrían perseguir otros objetivos personales que los llevaran a tener activos en el exterior.

3) Ventajas para el Estado de fuente (centro financiero)

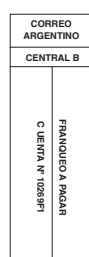
Una de las mayores ventajas del acuerdo de retención de impuestos, para un Estado de fuente (es decir, un centro financiero), es que este sistema asegura que la comunidad internacional reconozca a tales centros financieros el pleno cumplimiento de la normativa tributaria (7), al garantizar la conformidad de los activos en cabeza de los agentes de pago de los centros financieros con los principios de tributación internacional.

Cuando un inversor/dueño de riqueza no desee ni pagar impuestos ni divulgar sus activos, el retiro (forzado) de sus activos asegura que el Estado de fuente ya no recibe activos que no hayan pagado impuestos.

El reconocimiento internacional de los centros financieros, como entidades en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incentivará aún más a los inversores/ dueños de riqueza a mantener sus activos dentro del ámbito de ese centro financiero y prevendrá la fuga de dichos activos a otros centros financieros.

Por el contrario, la entrada en vigor de un sistema de intercambio automático de información podría incentivar a inversores/ dueños

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2



DOCTRINAS

El intercambio de información tributaria con países emergentes y en vías de desarrollo (Segunda parte)

Roland A. Pfister 1

El desafío de redefinir nuestro federalismo fiscal

Lorena Almada 3

VIENE DE TAPA

de riqueza a relocalizar su residencia tributaria a una jurisdicción en la cual tal intercambio automático de información no resulte aplicable.

Otra ventaja del sistema basado sobre los acuerdos de retención de impuestos es que otorga cierta inmunidad a los agentes de pago de los centros financieros y a sus empleados, por las actividades desarrolladas en relación con los activos allí localizados, pertenecientes a residentes del otro Estado contratante. En otras palabras, los bancos del centro financiero y sus empleados están protegidos ante ulteriores acciones legales contra ellos por el país de residencia. (8)

Sería posible negociar que cierto porcentaje del impuesto recaudado sea retenido por el país de fuente, a los fines de compensar los gastos administrativos relacionados con la recaudación de impuestos en nombre de un país extranjero.

Los acuerdos de retención de impuestos pueden ser implementados sin modificación alguna de la legislación doméstica: ello no sólo permite una entrada en vigor inmediata, sino que también facilita su negociación. Además, y a diferencia del intercambio automático de información, no es necesario en el marco de un acuerdo de retención de impuestos que el país de fuente monitoree cómo se utiliza en el país de residencia la información intercambiada. En otras palabras, el país de fuente no necesita verificar, de modo continuo, si los términos y condiciones del intercambio automático de información son debidamente cumplidos. Esto evita tensiones políticas e indirectamente facilita la recaudación de impuestos.

B. Desventajas de un acuerdo de retención de impuestos

1) Desventajas para el país de residencia

Una desventaja del sistema basado sobre los acuerdos de retención de impuestos —aunque de limitada importancia— puede ser el hecho de que ciertos activos quedan fuera del alcance de tales acuerdos. Activos tales como los contenidos de cajas de seguridad, bienes inmuebles, bienes muebles y contratos de seguro sobre ciertos bienes no quedarían incluidos dentro del alcance del acuerdo. A pesar de ello, pareciera justo aclarar que los bienes no alcanzados por el acuerdo son inmateriales, en comparación con los que sí quedan comprendidos en su alcance. Los activos no alcanzados probablemente tampoco quedarían abarcados por el sistema de intercambio automático de información (9).

Además del hecho de que ciertos bienes no quedarían alcanzados por el acuerdo de retención de impuestos, se agrega que podría ocurrir que al entrar en vigencia el acuerdo de retención de impuestos, los inversores/ dueños de riqueza decidan movilizar sus activos fuera del centro financiero a los fines de evadir la aplicación del acuerdo de retención de impuestos. En razón de ello, se podrían

crear ciertas lagunas en el sistema. Sin embargo, si bajo las previsiones del acuerdo de retención de impuestos el centro financiero se viera obligado a establecer una lista de las diez jurisdicciones hacia las cuales las personas transfirieron el volumen más significativo de sus activos, los países emergentes y en vías de desarrollo cocontratantes podrían focalizar sus esfuerzos en futuras investigaciones hacia dichas jurisdicciones.

Además, el sistema basado sobre un acuerdo de retención de impuestos no habilita a las llamadas *expediciones de pesca* por parte del país de residencia. En otras palabras, el país emergente, o en vías de desarrollo, no puede simplemente requerir información sobre uno de sus residentes tributarios al agente de pago del centro financiero. Sin embargo, esta desventaja es menor pues, a la fecha, no es posible simplemente requerir información en una *expedición de pesca* a otro país, sin una sospecha o evidencia de evasión impositiva.

La limitación en la cantidad de pedidos de información subsistirá a pesar de la firma de un acuerdo de retención de impuestos. Las modalidades y cantidad exacta de solicitudes permitidas son, en definitiva, objeto de negociación.

Los países de residencia que tienen fuertes políticas tributarias, respecto de las cuales los contribuyentes pueden incluso incurrir en responsabilidad penal por no cumplir con sus obligaciones tributarias (por ejemplo, Alemania), pueden verse restringidos de implementar tales leyes penales.

En ese sentido, mediante los acuerdos de retención de impuestos el Estado de residencia, de hecho, recibiría los impuestos debidos por sus residentes, pero sobre base anónima. Por lo tanto, el país de residencia no está en condiciones de identificar al contribuyente, y no podría imponer cargos criminales contra sus residentes tributarios que no han cumplido con las normas legales.

Una desventaja puede ser que con los acuerdos de retención de impuestos sea creada una forma de amnistía impositiva (10). Para regularizar las deudas impositivas impagas, derivadas de activos e ingresos anteriores, el agente de pago realiza un pago único por una suma global que servirá como representación de las obligaciones tributarias pasadas.

2) Desventajas para los inversores/ dueños de riqueza

Una de las desventajas de un sistema basado sobre acuerdos de retención de impuestos es que los inversores/ dueños de riqueza que no acepten ni la retención anónima de impuestos ni la divulgación voluntaria de información, deberán cerrar sus cuentas o terminar sus depósitos, a más tardar en la fecha en que se implemente el acuerdo de retención de impuestos. Tales inversores/ dueños de riqueza deben transferir sus activos a terceras jurisdicciones, sin tipo alguno de apoyo legal, técnico o administrativo por parte del agente de pago con quien operaba hasta ese momento.

No se puede dejar de mencionar que, llegados a este punto, ese aspecto también resulta ser un inconveniente para el intercambio automático de información.

Otra desventaja para los inversores/ dueños de riqueza es la posibilidad del intercambio de información a requerimiento (basado sobre el artículo 26 del modelo de convenio de la OCDE), el cual permanecería vigente junto con el acuerdo de retención de impuestos, y en virtud del cual el país de residencia podría solicitar información respecto de los activos que sus residentes posean en países extranjeros.

Para el caso de que se iniciara un procedimiento administrativo contra ese inversor/ dueño de riqueza, este último se vería protegido por el certificado emitido por el agente de pago, quien daría fe de su pleno cumplimiento tributario.

3) Desventajas para el país de fuente (centro financiero)

La principal desventaja de los acuerdos de retención de impuestos, para un centro financiero como país de fuente de ingresos, es la vinculada principalmente con la implementación y el desarrollo de los métodos necesarios para la recaudación de impuestos extraterritoriales. Por ejemplo, los bancos radicados en tales centros financieros deberían integrar sistemas que fueran capaces de identificar activos (y ganancias derivadas de éstos), de propiedad de residentes del país emergente, o en vías de desarrollo.

Los empleados de los agentes de pago de los centros financieros deberían capacitarse en materia de legislación impositiva doméstica de dicho país emergente, o en vías de desarrollo, dado que esa legislación resultaría aplicable a los activos de propiedad de los inversores/ dueños de riqueza extranjeros de la misma manera en un contexto puramente doméstico.

Estas tareas se podrían comparar a procesos de *due diligence* similares a los previstos en un convenio multilateral de asistencia administrativa, los cuales podrían resultar engorrosos y crear controversias legales.

Además de traducirse en una carga administrativa para el centro financiero, la implementación del acuerdo de retención de impuestos probablemente incremente los costos del centro financiero. En particular, los agentes de pago deberán incrementar sus gastos en entrenamiento del personal y establecimiento de una nueva estructura que les permita detectar y recaudar impuestos que luego son transferidos al país de residencia: así, se deberán crear nuevos sistemas de tecnología de la información, un mecanismo apropiado de cumplimiento, un departamento que se responsabilice por la administración de este novedoso sistema.

Algunos doctrinarios han sugerido que a los acuerdos de retención de impuestos les falta una genuina reciprocidad, dado que sólo sirven a los intereses del país de residencia (11). Las obligaciones del acuerdo en realidad sólo son

llevadas a cabo por una de las partes, a saber, el país de fuente, que recauda y transfiere el impuesto retenido al país de residencia. El único beneficio que obtendrá a cambio el país de fuente es evitar el intercambio automático de información de sus inversores/ dueños de riqueza, así como el mantenimiento de su confidencialidad. (12)

VI. Conclusión y consideraciones prácticas

El mundo está avanzando hacia un sistema tributario cada vez más transparente. El intercambio automático de información para fines tributarios se ha convertido en una nueva herramienta en la lucha contra la evasión impositiva transfronteriza. Su principal objetivo es mejorar la recaudación de ingresos tributarios para los países de residencia de los inversores/ dueños de riqueza, quienes de otra manera no podrían rastrear la riqueza que sus ciudadanos mantienen en el exterior.

En ese sentido, importantes estudios sugieren que la evasión impositiva mediante cuentas en el extranjero genera un mayor impacto en los países emergentes y en vías de desarrollo que en los países desarrollados.

Los sistemas basados sobre el intercambio automático de información han despertado ciertas inquietudes en lo que se refiere a la protección del secreto fiscal y la confidencialidad de los contribuyentes. Particularmente, los inversores/ dueños de riqueza de los países emergentes, o en vías de desarrollo, podrían tener inquietudes sobre otros temas, tales como la posibilidad de que el gobierno de su país utilice su información financiera para fines no relacionados directamente con la recaudación de impuestos.

Tomada en consideración la importancia que reviste la riqueza de países emergentes y en vías de desarrollo mantenida en el extranjero, y la presión internacional para mejorar la cooperación en el campo del intercambio de información para fines tributarios, los principales centros financieros, tales como Suiza o el Reino Unido, han elaborado un sistema alternativo al intercambio automático de información, basado sobre la imposición de una retención final de impuestos.

Un acuerdo de retención de impuestos no sólo permite a los países emergentes y en vías de desarrollo contrarrestar la evasión de impuestos por intermedio de la recepción inmediata de un pago único de los agentes de pago de los centros financieros a los fines de regularizar deudas impositivas pasadas, sino que también habilita a los países emergentes y en vías de desarrollo a que en el futuro puedan percibir una retención, con carácter final, sobre todo el ingreso obtenido por los agentes de pago de los centros financieros.

Al mismo tiempo, se ha de garantizar la privacidad del dueño de riqueza involucrado. Un acuerdo de retención de impuestos es ciertamente una alternativa viable al intercambio automático de información para los países emergentes y en vías de desarrollo, a la hora de luchar contra la evasión impositiva

NOTAS

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)

(1) Ver, por ejemplo, V. URINOV, “*The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Information Exchange Regimes?*”, Bulletin for International Taxation, 2015 (Volumen No. 69), No. 2.

(2) Ver, por ejemplo, X. OBERSON, “*International Exchange of Information in Tax Matters*”, Edward Elgar Publishing, 2015, p. 178 o L. CAVELTI, “*Automatic Information Exchange versus the Withholding Tax Regime Globalization and Increasing Sovereignty Conflicts in International Taxation*”, World Tax Journal, 2013, p. 210.

(3) Ver, por ejemplo, V. URINOV, “*The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Informa-*

tion Exchange Regimes?” Bulletin for International Taxation, 2015 (Volumen No. 69), No. 2.

(4) I. GRINBERG, “*The Battle Over Taxing Offshore Accounts*”, 60 UCLA Law Review, 2012, p. 351.

(5) Ver X. OBERSON, “*International Exchange of Information in Tax Matters*”, Edward Elgar Publishing, 2015, p. 178-179.

(6) Ver E. KRISTOFFERSSON y P. PISTONE, “*Tax Secrecy and Tax Transparency. The relevance of Confidentiality in Tax Law*”, p. 22-23.

(7) Ver M. JOOSEN, “*Rubik Agreements*”, en O.-Ch. GÜNTHER y N. TÜCHLER (editores), “*Exchange of Information for Tax Purposes*”, Viena, Linde, 2013, p. 259.

(8) Ver M. JOOSEN, “*Rubik Agreements*”, en O.-Ch. GÜNTHER y N. TÜCHLER (editores), “*Exchange of Information for Tax Purposes*”, Viena, Linde, 2013, p. 259.

(9) Alcance limitado, ver por ejemplo X. OBERSON, “*International Exchange of Information in Tax Matters*”, Edward Elgar Publishing, 2015, p. 179 o L. CAVELTI, “*Automatic Information Exchange versus the Withholding Tax Regime Globalization and Increasing Sovereignty Conflicts in International Taxation*”, World Tax Journal, 2013, p. 210; ver M. JOOSEN, “*Rubik Agreements*”, en O.-Ch. GÜNTHER y N. TÜCHLER (editores), “*Exchange of Information for Tax Purposes*”, Viena, Linde, 2013, p. 257-258.

(10) Ver V. URINOV, “*The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Information Exchange Regimes?*”, Bulletin for International Taxation, 2015 (Volumen No. 69), No. 2.

(11) V. URINOV, “*The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Information Exchange Regimes?*” Bulletin for International Taxation, 2015 (Volumen No. 69), No. 2.

(12) V. URINOV, “*The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Information Exchange Regimes?*”, Bulletin for International Taxation, 2015 (Volumen No. 69), No. 2.

transfronteriza y mejorar la recaudación de impuestos.

A su vez se trata de permitir a los centros financieros permanecer en pleno cumplimiento de las normas tributarias. Importa destacar que sólo intentamos otorgar una solución a la situación entre los países emergentes y en vías de desarrollo y a los centros financieros.

El acuerdo de retención de impuestos no es una alternativa viable para los Estados miembros de la UE, los cuales habrán de adoptar el intercambio automático de información.

Bibliografía

Doctrina

Atkinson, Antony - Bourguignon, Francois (Hrsg.), Handbook of Income Distribution, Vol. 2A, Amsterdam/Oxford 2015.

Baker, Philip - Pistone, Pasquale, General Report, en: Cahiers de droit fiscal international. The practical protection of taxpayers fundamental rights, International Fiscal Association, Basel Congress, 2015.

Boston Consulting Group, Global Wealth 2015: Winning the Growth Game, Boston: Boston Consulting Group, 2015.

Brodzka, Alicja - Garufi, Sebastiano, The Era of Exchange of Information and Fiscal Transparency. The Use of Soft Law Instruments and the Enhancement of Good Governance in Tax Matters, European Taxation 2012.

Cavelti, Lucius, Automatic Information Exchange versus the Withholding Tax Regime Globalization and Increasing Sovereignty Conflicts in International Taxation, World Tax Journal 2013, 173-213.

Dean, Steven A., The Incomplete Global Market for Tax Information, Boston College Law Review, Volume 49, 2008, 605-672.

Grinberg, Itai, The Battle Over Taxing Offshore Accounts, 60 UCLA Law Review 2012, 306-382.

Joosen, M., Rubik Agreements en: O.-Ch. Günther - N. Tüchler (Hrsg.), Exchange of Information for Tax Purposes, Wien 2013.

Konitzer, Werner - Stengel, Katharina (Hrsg.), Vor der Vernichtung. Die staatliche Enteignung der Juden im Nationalsozialismus, Frankfurt a.M. 2007.

Kristoffersson, Eleonor - Pistone, Pasquale, Tax Secrecy and Tax Transparency. The Re-

levance of Confidentiality in Tax Law, Wien: Peter Lang Publishing Group, 2013.

Oberson, Xavier, International Exchange of Information in Tax Matter - Towards Global Transparency, Cheltenham (Edward Elgar Publishing), 2015.

— General Report, Exchange of information and cross border cooperation between tax authorities, Bd. 98b, CDFI 2013, 19 ff., 52.

Opel, Andrea, Neuausrichtung der schweizerischen Abkommenspolitik in Steuersachen. Amtshilfe nach dem OECD-Standard. Eine rechtliche Würdigung, Bern 2015.

Owens, Jeffrey, The Role of Tax Administrations in the Current Political Climate, Bulletin for International Taxation 2013, 156-160.

— Moving towards better transparency and exchange of information on tax matters, Bulletin for International Taxation 2009, 557-558.

Raas, Susanne - Winiger, Marc, Switzerland en: IFA (Hrsg.), Cahiers de droit fiscal international, Bd 100B, The practical protection of taxpayers' fundamental rights, 2015, 757-778.

Soler Roch, Maria Teresa, Tax Administration versus Taxpayer - A New Deal?, World Tax Journal 2012, 282.

Urinov, Vokhidjon, The Rubik Model: an Alternative for Automatic Tax Information Exchange Regimes?, Bulletin for International Taxation 2015 (Volume 69), No. 2.

Weidmann, Markus - Suter, Claudia, Die Missbrauchsbestimmungen in den Steuerabkommen mit Österreich und Grossbritannien in: IFF Forum für Steuerrecht 2013|1, Institut für Finanzwissenschaft und Finanzrecht (IFF), 4-18.

Legislación

RL 2003/48/EG des Rates im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen (vom 3.6.2003), ABl L 157, 38 vom 26.6.2003 RL 2011/16/EU des Rates über die Zusammenarbeit der Verwaltungsbehörden im Bereich der Besteuerung und zur Aufhebung der Richtlinie 77/799/EWG (vom 15.2.2011), ABl L 64, 1 vom 11.3.2011.

BV, Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft (vom 18.4.1999), SR 101.

EMRK, Konvention zum Schutze der Menschenrechte und Grundfreiheiten (vom 4.11.1950), SR 0.101.

Abkommen zwischen der Schweizerischen Eidgenossenschaft und der Europäischen

Gemeinschaft über Regelungen, die den in der Richtlinie 2003/48/EG des Rates im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen festgelegten Regelungen gleichwertig sind, abgeschlossen am 26. Oktober 2004, von der Bundesversammlung genehmigt am 17. Dezember 2004, in Kraft getreten am 1. Juli 2005, SR 0.641.926.81.

Abkommen zwischen der Europäischen Gemeinschaft und dem Fürstentum Andorra über Regelungen, die denen in der Richtlinie 2003/48/EG im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen festgelegten Regelungen gleichwertig sind, abgeschlossen am 15. November 2004.

Abkommen zwischen der Europäischen Gemeinschaft und dem Fürstentum Liechtenstein über Regelungen, die denen der Richtlinie 2003/48/EG des Rates im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen gleichwertig sind, abgeschlossen am 29. November 2004.

Abkommen zwischen der Europäischen Gemeinschaft und der Republik San Marino über Regelungen, die denen der Richtlinie 2003/48/EG des Rates im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen gleichwertig sind, abgeschlossen am 29. November 2004.

Abkommen zwischen der Europäischen Gemeinschaft und dem Fürstentum Monaco über Regelungen, die denen der Richtlinie 2003/48/EG des Rates im Bereich der Besteuerung von Zinserträgen gleichwertig sind, abgeschlossen am 29. November 2004.

Abkommens zwischen der Schweizerischen Eidgenossenschaft und dem Vereinigten Königreich von Grossbritannien und Nordirland über die Zusammenarbeit im Steuerbereich, abgeschlossen am 6. Oktober 2011. Änderungsprotokoll vom 20. März 2012, von der Bundesversammlung genehmigt am 15. Juni 2012, in Kraft getreten am 1. Januar 2013, SR 0.672.936.74.

Abkommen zwischen der Schweizerischen Eidgenossenschaft und der Republik Österreich über die Zusammenarbeit in den Bereichen Steuern und Finanzmarkt, abgeschlossen am 13. April 2012, von der Bundesversammlung genehmigt am 15. Juni 2012, in Kraft getreten am 1. Januar 2013, SR 0.672.916.33.

Abkommen zwischen dem Fürstentum Liechtenstein und der Republik Österreich über die Zusammenarbeit im Bereich der Steuern. Abgeschlossen in Vaduz am 29. Januar 2013, www.regierung.li/files/attachments/Abkommen_FL-A-web.pdf.

Abkommen zwischen dem Fürstentum Liechtenstein und dem Vereinigten Königreich von Grossbritannien und Nordirland zur Vermeidung der Doppelbesteuerung und

der Vermeidung der Steuerverkürzung auf dem Gebiet der Steuern vom Einkommen und Vermögen, abgeschlossen in London am 11. Juni 2012, www.gov.uk.

Fuentes institucionales

OECD, Secretary-General Report 2015, www.oecd.org/tax/oecd-secretary-general-tax-report-g20-leaders-november-2015.pdf.

OECD, Major new steps to boost international cooperation against tax evasion: Governments commit to implement automatic exchange of information beginning 2017, www.oecd.org/newsroom/major-new-steps-to-boost-international-cooperation-against-tax-evasion-governments-commit-to-implement-automatic-exchange-of-information-beginning-2017.htm.

OECD, Secretary-General Report to G20 Finance Ministers, 2015.

OECD, Automatic Exchange of Financial Account Information, 2015.

OECD, Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters, 2014.

OECD, Update to Art. 26 of the OECD Model Tax Convention and its Commentary, www.oecd.org/ctp/exchangeof-tax-information/120718_Article%2026-ENG_no%20cover%20[2].pdf.

Erläuternder Bericht zum AIA, Erläuternder Bericht des Bundesrats zur multilateralen Vereinbarung der zuständigen Behörden über den automatischen Informationsaustausch über Finanzkonten und zu einem Bundesgesetz über den internationalen automatischen Informationsaustausch in Steuersachen vom 14.1.2014.

Committee of Technical Experts on Double Taxation and Tax Evasion, Double Taxation and Tax Evasion Report, League of Nations Doc. No. C.216.M.85.1927.II, http://adc.library.usyd.edu.au/view?docId=split/law/xml-main-texts/brulegi-source-bibl_3.xml;collection=;database=;query=;brand=default.

Fiscal Committee, London and Mexico Model Tax Conventions Commentary and Text, League of Nations Doc. No. C88.M.88.1946.II.A., http://adc.library.usyd.edu.au/view?docId=split/law/xml-main-texts/brulegi-source-bibl-15.xml&chunk.id=item-15&toc.id=item-15&database=&collection=&brand=default.

Jurisprudencia

BGE 130 II 329 ■